

REGLAMENTO (CE) Nº 502/96 DE LA COMISIÓN**de 22 de marzo de 1996****por el que se determina en qué medida pueden admitirse las solicitudes de certificado de exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1372/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 180/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1372/95 establece medidas particulares en caso de que las solicitudes de certificado de exportación se refieran a cantidades o gastos que sobrepasen o puedan sobrepasar las cantidades de comercialización normal, habida cuenta de los límites a que se refiere el apartado 11 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión⁽⁴⁾, y/o los gastos correspondientes durante el período en cuestión;

Considerando que el mercado de determinados productos del sector de la carne de aves de corral se caracteriza por una serie de incertidumbres; que la modificación inminente de las restituciones aplicables a esos productos da lugar a la solicitud de certificados de exportación con fines especulativos; que la expedición de los certificados

correspondientes a las cantidades solicitadas del 18 al 20 de marzo de 1996 puede dar lugar a un rebasamiento de las cantidades correspondientes a la comercialización normal de los productos en cuestión; que procede rechazar las solicitudes por las que no se hayan concedido aún los certificados de exportación de los productos en cuestión y fijar los coeficientes de aceptación que deben aplicarse a determinadas cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por lo que se refiere a las solicitudes de certificado de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1372/95 en el sector de la carne de aves de corral, se desestimarán las solicitudes de certificado aún pendientes cuya expedición debía haberse producido a partir del 25 de marzo de 1996 para las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 8 mencionadas en el Anexo I del citado Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de marzo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 26.

⁽²⁾ DO nº L 25 de 1. 2. 1996, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.